

so de la Union, en México, á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta lo siguiente:

En conmemoracion del 5 de Febrero de 1857, y en recompensa de los importantes servicios que prestó á su patria el C. Ponciano Arriaga, el congreso de la Union, en ejercicio de la facultad consignada en la fraccion 26ª del artículo 72 de la Constitucion, concede á los menores hijos de aquel ilustre demócrata una pension de cien pesos mensuales, que disfrutarán mientras no lleguen á la mayor edad.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—*José Díaz Covarrubias*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta lo siguiente:

Art. 1º Se concede una pension de cien pesos (\$100) mensuales á la señora Doña Juana Martinez y á Carlos Alberto Castillo, viuda la primera é hijo el segundo del eminente patriota Florencio Maria del Castillo, muerto en la prision de Ulúa por no haber querido aceptar la intervencion ni reconocer el llamado imperio.

Art. 2º Esta pension durará mientras la viuda no contraiga segundas nupcias y el hijo no entre á la mayor edad.

Sala de sesiones del Congreso de la Union en México, á los quince dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta:

Art. 1º Se derogan los artículos 1º y 2º de la ley de 24 de Enero de 1862, que suprimió el Tribunal Superior del Distrito, encomendando las funciones de este cuerpo á la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2º Mientras el congreso hace uso de las facultades que le otorga la fraccion 6ª del art. 72 de la constitucion, el ejecutivo procederá á reorganizar el tribunal del Distrito conforme á la ley de 22 de Noviembre de 1855, con la modificacion de que la 1ª sala que debe conocer en 3ª instancia, se formará de cinco magistrados; y las salas 2ª y 3ª se compondrán de tres magistrados cada una.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo dos de mil ochocientos sesenta y ocho.—*José María Iglesias*, diputado presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—*J. Díaz Covarrubias*, diputado secretario.

El congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El cuarto congreso constitucional proroga el primer período de sus sesiones ordinarias, por los dias comprendidos entre el ocho y el veintinueve del corriente.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y ocho.—*José María Iglesias*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta:

Se concede habilitacion de edad á D. Miguel Sanchez de Tagle, para que pueda administrar libremente sus bienes sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Sala de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y ocho.—*José María Iglesias*, diputado presidente.—*G. Valle*, diputado secretario.—*Joaquin María Alcalde*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta:

Se dispensa al alumno de la academia de Bellas Artes, Angel Anguiano, la práctica de ferrocarriles, para que pueda recibirse de ingeniero civil y arquitecto.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y ocho.—*José María Igle-*

sias, diputado presidente.—*G. Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta:

Se habilita á la menor Dª Lucila Ocampo de la edad que le falta, para que pueda administrar libremente sus bienes, sin necesidad de curador, y no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo veinticinco de mil ochocientos sesenta y ocho.—*José M. Iglesias*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se concede á Dª María Guadalupe Hidalgo y Costilla una pension vitalicia de mil doscientos pesos anuales.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo veinticinco de mil ochocientos sesenta y ocho.—*José M. Iglesias*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se destina la cantidad de seis mil pesos mensuales, tomados de los fondos del ministerio de fomento, para reponer los tramos del camino carretero de Tula á Ciudad Victoria y á Tampico, para la construccion de un muelle en este puerto, para la canalizacion de la barra, para la limpia del rio y para el establecimiento de una línea telegráfica entre San Luis Potosí y las mencionadas poblaciones. El ministerio de fomento atenderá de preferencia á la reparacion de dichos caminos.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo veintiocho de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado vice-presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta:

Art. 1º Se abrirá un camino carretero de la ciudad de San Luis Potosí á la de Tampico, pasando por Rio-Verde y aprovechando en lo posible la navegacion del rio Pánuco.

Art. 2º El ejecutivo nombrará desde luego una comision de ingenieros, á fin de que practique los reconocimientos necesarios, y presente los proyectos y presupuestos respectivos.

Art. 3º Los terrenos de particulares cuya ocupacion sea indispensable para abrir el camino, se harán de propiedad nacional, mediante la prévia indemnizacion que exigen las leyes.

Art. 4º Se consigna para los gastos del camino lo siguiente:

I. Lo que se recaude en el Estado de San Luis Potosí, conforme á las fracciones 1ª y 2ª del art. 2º de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

II. El cincuenta por ciento de lo que ingrese á la aduana marítima de Tampico, segun la fraccion 3ª del mismo artículo.

Art. 5º Los Estados de San Luis Potosí y Tamaulipas, contribuirán para los gastos que deben erogarse en la construccion de la vía, con una cantidad que no baje de mil pesos mensuales el primero, y quinientos el segundo.

Art. 6º El ejecutivo queda autorizado para construir el camino bajo la inmediata direccion del ministerio de fomento, ó para admitir las propuestas que los propietarios y comerciantes de San Luis hicieron el 27 de Abril de 1867, ó de cualquiera otra persona ó compañía que ofrezca mejores condiciones, con tal que se sujeten á las bases de esta ley y al reglamento que se expedirá para llevarla á efecto.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo veintiocho de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado vice-presidente.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.

El congreso de la Union decreta:

Art. 1º Los gastos mensuales de la federacion se harán conforme á las prevenciones siguientes:

I. Se asigna al ministerio de relaciones, para gastos de administracion, la can-

idad de nueve mil trescientos noventa y cinco pesos.....\$	9,395 00
II. Al de gobernación, la de ciento diez y siete mil quinientos ochenta y tres pesos, treinta y tres centavos.....	117,583 33
III. Al de justicia é instrucción pública, la de sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos, setenta y tres centavos.....	66,263 73
IV. Al de fomento, la de ciento setenta y cinco mil ciento quince pesos.....	175,115 00
V. Al de guerra, para gastos de administración, la de quinientos doce mil quinientos noventa y siete pesos, cincuenta centavos.....	512,597 50
VI. Al mismo, para material y gastos extraordinarios, la de noventa mil seiscientos veintidos pesos, ocho centavos.....	90,622 08
VII. Al mismo, para poner cinco mil pesos á disposición.....\$	971,576 64

Del frente.....\$	971,576 64
posición de cada uno de los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo-Leon, con destino á la defensa de estos Estados contra los indios bárbaros, veinte mil pesos....	20,000 00
VIII. Al ministerio de hacienda, para gastos de administración y clases pasivas, ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, veintinueve centavos.....	180,458 21
Total.....\$	1,172,034 85

Art. 2º Cubiertas que sean las partidas anteriores, el excedente que hubiere en las rentas se aplicará al pago de la deuda nacional.

Art. 3º Esta ley se mantendrá en vigor hasta que el congreso expida la de presupuestos, conforme á las prevenciones del artículo 69 de la constitucion.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo veintiocho de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado vice-presidente.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.

NOTA.—Las fechas de las anteriores leyes no son las de su promulgacion, sino las en que fueron expedidas por el congreso.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE ALFABETICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

	PAG.		PAG.
Abolicion de alcabalas, 80, 86, 266, 298, 323, 428, 447, 522, 540, 590, 607.....	637	Estado de Aguascalientes, 279, 418, 447, 460, 463, 482, 489, 502, 509, 533, 537, 548.....	567
Abusos cometidos en las casas de moneda, 285, 323, 407.....	425	Auxilio á los Estados fronterizos, 617, 631.....	647
Adicion al artículo 98 de la constitucion, 393.....	419	Ayuntamiento de Jalapa (pidió el 25 p. federal,) 425.....	454
Adicion al decreto de 17 de agosto, de 67, 246.....	294	Banco de avío, 187, 329.....	389
Aduanas de Piedras Negras, Monterey Laredo, etc.....	523	Bases generales para ferrocarriles....	489
Advertencia.....	1	Bonos de la deuda, 88.....	100
Amortizacion de la moneda de cobre existente en Chihuahua, 256, 283, 570.....	584	Bonos de las extinguidas convenciones, 575.....	579
Amnistía, 65, 70, 85, 147, 149, 182, 204, 266, 298, 327, 332, 352, 364, 369, 377, 400.....	464	Botes en el puerto de la Ventosa, 265.	297
Antigüedad de los magistrados de la Suprema Corte, 123, 349.....	390	Calpulalpam (Distrito de).....	246
Anticonstitucionalidad de la ley de 30 de Diciembre de 67 expedida por el Estado de San Luis.....	285	Camino de San Luis á Tampico por Rio Verde, 84, 278, 416, 418, 421, 569, 577, 637, 641.....	657
Apeo y deslinde de terrenos.....	586	Camino de San Luis á Tampico por Tula de Tamaulipas, telégrafo etc. 85, 326, 423, 426, 472, 489, 605, 611, 641.....	637
Arangel (si lo mandó formar el ejecutivo,) 297, 311, 587.....	591	Camino de Querétaro á San Luis y á Tampico.....	93
Artículo 67 del reglamento del congreso, 265, 284, 285, 350, 390....	460	Camino de Durango á Mazatlan por la Sierra madre, 126, 351.....	389
Aumento de territorio pedido por el		Camino de Querétaro á Tampico, 163, 568, 577.....	641
		Camino de Ometusco á Tampico, 305, 569.....	577